OTRO SI MODIFICATORIO N.º 2 al CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA NIT.832010048-4

NEIDY ADRIANA TINJACÁ, identificado con C.C. _____, actuando en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrado mediante Resolución N° _____, cargo para el cual tomó posesión el día _____, según consta en acta _____ de esa fecha, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA DE SALUD** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, identificado con **NIT.832010048-4**, representada legalmente por el **Dr. GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.347.575**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N.2,** al **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-) Que en fecha 17 de enero de 2003, se suscribió el contrato de Concesión No. 002 de 2003, cuyo objeto es "EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA OTORGA EN CONCESIÓN, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA – CONCESIONARIO, LA DOTACIÓN, OPERACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE SOACHA NIVEL III, A LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOINFANTIL DE CUNDINAMARCA, PARA EL DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ACEPTADAS POR EL CONTRATISTA – CONCESIONARIO CON LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA."

2.-) Que la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIO INFANTIL DE CUNDINAMARCA, estaba conformada por las siguientes firmas: PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS ~~OTRO SI MODIFICATORIO N.º 2 al CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA NIT.832010048-4~~ INTEGRALES LTDA. Ahora S.A.S., con NIT: 800.210.375-1, con un porcentaje de participación del 34.5%, DBF Y CIA SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, con NIT: 830.012.453-6, con un porcentaje de participación del 10%, ANALISTAS DE MERCADO S.A. con NIT: 830.104.627-6 ahora HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA con NIT: 830.104.627-6, con un porcentaje de participación del 26.5%, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. CONVIDA, creada mediante Decreto 002209 de 1998, con un porcentaje de participación del 24% e INSUALIM S.A., con NIT: 815.000.887-2, con un porcentaje de participación del 5%.

3.-) Que mediante Oficio de fecha 21 de septiembre de 2004, el secretario de Salud JAIME GUERRERO GUERRERO, autorizó la cesión de la posición contractual solicitada por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, de las firmas DBF Y CIA SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, con NIT: 830.012.453-6 e INSUALIM S.A., con NIT: 815.000.887-2 a favor de la sociedad MEDIMEX.S.A., con NIT: 830.099.538- 7, quedando con un porcentaje de participación del 15%.

4.-) Que a la fecha la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 832.010.048-4, se encuentra integrada de la siguiente manera.

Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S	4.5 %
Medimex S.A.S	15%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	56.5 %
Convida EPS	24%

5.-) Que, el día 29 de noviembre de 2018, se suscribió el Otrosí No.1 Modificatorio del contrato de concesión en el que se establece que, para todos los efectos del presente contrato, el nombre del contratista corresponde al de UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 832.010.048-4.

6.-) Que en la cláusula cuarta del Contrato de Concesión describe en lo correspondiente a las obligaciones del CONCESIONARIO: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – CONCESIONARIO son obligaciones principales del Contratista – concesionario las siguientes 1. Dotar, reponer y/o actualizar los servicios de salud, de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico, apoyo logístico y otros servicios establecidos en el numeral 2.2. y 6.3.1.5., del Pliego de Condiciones y enumerados en el anexo 1 del presente contrato, ciñéndose en un todo a los mismos y, en congruencia general con el plan de ejecución operativo del proyecto, anexo N° 2 y al programa para inversión para dotación y operación, anexo N° 3 anexos que forman parte del presente documento". (Subrayado y negrilla propios).

7.-) Que el CONCESIONARIO – UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, mediante oficio UT- 009-2023 solicitó la suscripción de otrosí modificatorio ~~Modificación~~ a la cláusula séptima del contrato de Concesión No. 002 de 2003 en su parágrafo C eliminando los literales que incluye el horno incinerador suprimir la obligación de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 002 de 2003 pago de "obras faltantes". Para lo cual el CONTRATANTE CONCEDENTE, se obliga para con el CONTRATISTA-CONCESIONARIO a realizar las gestiones del desmantelamiento del el Horno Incinerador.

8.-) Que, la Corporación Autónoma Regional (CAR), solicitó a través de acto administrativo CAR, OPSOA N° 259 de fecha 30 de mayo del 2014, el desmantelamiento del Horno Incinerador, donde ordena al operador de manera expresa: "Requerir al establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA – HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT 800.210.375-1 a través de su representante legal, ubicado en la Carrera 1 Este N° 31-58 San Mateo Soacha, Departamento de Cundinamarca, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a establecer un cronograma de actividades de doce (12) meses que contempla lo siguiente:

1. Desmantelamiento del horno incinerador.

Ejecutar actividades gradualmente en un término máximo de un año, para el desmantelamiento y retiro definitivo de la infraestructura del Horno de Incineración"

9.-) Que, en lo correspondiente a la obra "HORNO INCINERADOR", se han realizado actuaciones por parte del Contratista – Concesionario, las cuales evidencian la imposibilidad del desarrollo funcional del "horno", lo que obliga al desmantelamiento de obras faltantes en lo que corresponde al título 2.2.1 del pliego de condiciones, numerales 6.1 Incinerador.

10.-) Que, respecto de las obras adicionales, la Dirección de Desarrollo de Servicios mediante oficio 2023548626 indicó:

> ***a.*** *Horno incinerador "Acorde a lo ordenado en AUTO OPSOA N°259 de 2014, proferido por la OFICINA PROVINCIAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 99 de 1993, Art. 31 Núm. 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos Se ordena al establecimiento denominado PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA – HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, en el acápite DISPONE, Artículo 1, numeral 1, el "Desmantelamiento del horno incinerador: Ejecutar actividades gradualmente en un término máximo de un año, para el desmantelamiento y retiro definitivo de la infraestructura del horno de incineración y todos los equipos o accesorios de soporte con los cuales, en años pasados, se realizó la mencionada operación de incineración». Por lo anterior resulta de OBLIGATORIO acatamiento el retiro definitivo de la infraestructura del horno de incineración."*

Concluyendo como se desprende de los argumentos arriba expuestos al analizar el tema concerniente al HORNO INCINERADOR del cual, como ya se manifestó, existe una orden emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su total desmonte, se considera desde el punto de vista técnico que es VIABLE su Desmonte; puesto que pese a su existencia NO CUMPLEN NINGUNA FUNCIÓN, y por el contrario exponen a la Secretaría de Salud de Cundinamarca a sanciones jurídicas derivadas de su existencia (en el caso del Horno Incinerador), y adicionalmente, dados los antecedentes NO podrán ser puestos en funcionamiento a futuro.

11.-) Que, el acuerdo de voluntades "concesión", se encuentra determinado por la Ley y en su naturaleza, como un contrato de tracto sucesivo, que implica una permanente ejecución, sometida a las necesidades y fluctuaciones del servicio, a la demanda y en muchos casos a las situaciones imprevistas; razones estás que justifican la adopción de medidas que aseguren su debida ejecución, para que de esta manera sea posible y técnicamente viable el cumplimiento de las obligaciones de las partes, donde es necesario tener en cuenta que las circunstancias que sirven de soporte y autorización para realizar cambios o precisiones en el texto original de una concesión, pueden ser de orden factico o circunstancial, y del mismo orden legal.

12.-) Que, en la cláusula séptima del contrato de Concesión se señala: "OBRAS A EJECUTAR" y en sus literales c) y d) y en su Parágrafo. – "C) El sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos que incluyan el incinerador y la planta de tratamientos de aguas residuales" y "D) las obras exteriores que comprenden: la adecuación e implantación del plan de manejo ambiental y paisajístico y la construcción del helipuerto, serán objeto de contratación por parte de la secretaria de obras públicas del departamento de Cundinamarca en el primer semestre del año 2003, y sus valores será reintegrados por el contratista – concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta.

13.-) Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, se suscribió el contrato SOP-921-2002, entre la secretaría de obras públicas y el CONSORCIO SOACHA el 27 de diciembre de 2002 y su modificatorio de fecha 21 de octubre de 2004, el cual contempla el siguiente valor de obras adicionales:

			1.00		
2.0	HORNO INCINERADOR				
2.1	Suministro de incinerador modelo CV-300. Marca PROINDUL a gas. Incluye chimenea 15 m	UN	1.00	91,067,329.00	91,067,329.00
2.2	Suministro e instalacion de accesorios	UN	-		-
2.2.1	Acometida de combustible a gas	UN	1.00	523,669.00	523,669.00
2.2.2	Reguladoras primera/segunda etapa (gas)	UN	1.00	1,229,828.00	1,229,828.00
2.2.3	Alimentador automatico de solidos	UN	1.00	23,302,080.00	23,302,080.00
2.2.4	Alimentador automatico de liquidos	UN	1.00	15,236,032.00	15,236,032.00
2.2.5	Ciclon separador de particulas humedo	UN	1.00	17,291,798.00	17,291,798.00
2.2.6	Quemador suplementario tercera camara	UN	1.00	9,500,000.00	9,500,000.00
2.2.7	Terraza y escalera para medicion de gases	UN	1.00	3,537,218.00	3,537,218.00
2.2.8	Equipo para registro de temperaturas	UN	1.00	12,000,000.00	12,000,000.00
2.2.9	Acometida electrica incinerador y chimenea	UN	1.00	523,669.00	523,669.00
2.2.10	Acometida electrica ciclon humedo	UN	1.00	523,669.00	523,669.00

Valores estos que acorde a lo señalado en el considerado anterior serán reintegrados por el contratista – concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta" y la cláusula segunda de este otrosí.

14.-) Que, el acuerdo de voluntades "concesión", se encuentra determinado por la Ley y por la naturaleza del mismo contrato, el cual al ser de tracto sucesivo, implica la permanente ejecución, sometida a las necesidades y fluctuaciones del servicio, del mercado, de la oferta y la demanda de servicios, en muchos casos de situaciones imprevistas; de necesidades insatisfechas, cambios poblacionales, entre otras, razones estás que justifican la adopción de medidas que aseguren su debida ejecución, para que de esta manera sea posible técnica, legal y contractualmente, dar cumplimiento de las obligaciones de las partes, donde es necesario tener en cuenta que las circunstancias que sirven de soporte y autorización para realizar cambios o precisiones en el texto original de una concesión, pueden ser de orden factico o circunstancial, y del mismo orden legal.

15.-) Que, el principio de la inmutabilidad de los contratos, acertadamente ha cedido paso al entendimiento dinámico del mismo, toda vez que importa más para las partes alcanzar el sentido práctico, jurídico y económico, que la rigidez de un texto, sin atender a los requerimientos de un servicio público, cual es la finalidad de una concesión.

16.-) Que el día 25 de julio de 2003, se suscribió CONTRATO ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.SOP-C-921-2002, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Obras Públicas y el Consorcio Soacha, cuyo objeto era "la ejecución por parte del contratista de trabajos relacionados con el proyecto de construcción Nuevo Hospital de Soacha", cuyo valor de adición fue de Quinientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos m/cte. ($579.266.687.oo).

17.-) Que así mismo, el 21 de octubre de 2004, se suscribió Modificatorio No.3, al Contrato de Obra Pública SOP-C-921-2002, respecto a modificación de las cantidades de obra establecidas en el contrato SOP-C-921-2002.

18.-) Que, consolidando los valores referenciados anteriormente, se puede establecer que, el presupuesto para la ejecución de las respectivas obras y de acuerdo a las cantidades de obra estimadas en el modificatorio No. 3, serian del orden de:

HORNO INCINERADOR	
DESCRIPCION	**VALOR**
Suministro de Incinerador modelo CV-300. Marca PROINDUL a gas. Incluye chimenea 15 m	91.067.329
Suministro e Instalación de Accesorios	
Acometida de Combustible a Gas	523.669
Reguladoras primera7segunda etapa (gas)	1.229.828
Alimentador automático de sólidos	23.302.080
Alimentador automático de liquidos	15.236.032
Ciclón separador de particulas humedo	17.291.798
Quemador suplementario tercera camara	9.500.000
Terraza y escalera para medición de gases	3.537.218
Equipo para registro de temperatura	12.000.000
Acometida electrica incinerador y chimenea	523.669
Acometida electica ciclon humedo	523.669
Acometida electrica alimentador de liquido	523.669
Instalación incinerador y chimenea	4.098.145
Instalacion ciclon humedo	1.717.782
Instalacion alimentador automatico de liquidos	924.960
Obra Civil	
Demolicion muro	112.000
Muro	400.000
Anden concreto	255.000
Ceramiento en malla	520.000
SUBTOTAL	183.286.848
AIU 22%	40.543.090
TOTAL	**223.829.938**

19.-) Que, por motivos de caso fortuito las obras correspondientes al **HORNO INCINERADOR**, no pudieron ser desarrolladas, ejecutadas y explotadas por el Contratista – Concesionario, lo que conlleva a una indefectible necesidad de modificar el contrato inicial, teniendo como fundamento los soportes de inejecución de dichas obras y los demás insumos que acreditan las razones de estos hechos.

20.-) Que en Sentencia C 300 del año 2012 se señaló: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."***

21.-) Que en mesas de trabajo entre el CONCEDENTE – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO y CONCESIONARIO – UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, se determinó la necesidad y la viabilidad de la suscripción del otrosí N° 002, en lo que corresponde a los componentes al desmantelamiento de obras a ejecutar denominadas HORNO INCINERADOR.

22.-) Que, con el fin de ajustar el contrato a las necesidades del servicio, a las reformas normativas en lo concerniente al portafolio de servicios, la garantía única y la baja del incinerador, entendida como obra a ejecutar, en concordancia a las evidencias objetivas adjuntas y que forman parte del presente otro si, se procede a suscribir OTRO SÍ MODIFICATORIO N.2, la Cláusula Sexta y el parágrafo primero de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 002 de 2003, en consecuencia, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Sexta del contrato de concesión No. 02 de 2003, la cual quedará de la siguiente manera:

> *CLAUSULA SEXTA: RENTABILIDAD SOCIAL. En consideración a la inversión del Departamento - Secretaria de Salud de Cundinamarca, el Contratista - Concesionario pagará a partir del sexto año como contraprestación o rentabilidad social la suma de Ciento Cincuenta millones de pesos ($150.000.000) mensuales, pesos corrientes indexados al IPC de diciembre del año 2002, hasta la fecha de terminación de plazo de ejecución del Contrato, suma pagadera en dinero, los primeros 5 (cinco) días de cada mes, o en servicios de Salud.*
>
> *Igualmente; en terceras partes y a partir del décimo año de ejecución del presente contrato, y cada diez (10) años y hasta su vencimiento, el Contratista -Concesionario reintegrará al Contratante, en dinero, bienes o servicios, según lo acuerden las partes, la suma cierta actualizada en pesos corrientes indexados al IPC de diciembre del año 2002, que este último destine para terminar las obras civiles, el suministro e instalaciones faltantes del Hospital de Soacha Nivel III, especificadas en el punto 2.2.1. Del Pliego de Condiciones. Excluyendo los dineros concernientes al Horno Incinerador, de acuerdo con los valores descritos en el modificatorio 3 del contrato de obra SOP-921-2002, suscrito entre la secretaría de obras públicas y el CONSORCIO SOACHA, suscrito el 27 de diciembre de 2002 y su modificatorio de fecha 21 de octubre de 2004 y conforme a los argumentos de la parte considerativa del presente otro sí.*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE el parágrafo primero de la Cláusula Séptima Obras a ejecutar del contrato de concesión No. 02 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"PARÁGRAFO. - Las restantes obras faltantes, a saber: a) El sistema de comunicación equipo conmutador telefónico PBX; b) La señalización de seguridad y salud ocupacional. C) El sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y la planta de tratamiento de aguas residuales y, d) Las obras exteriores que comprenden: la adecuación e implantación del plan de manejo ambiental y paisajístico, serán objeto de contratación por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca en el primer semestre del año 2003, y sus valores serán reintegrados por el Contratista-Concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta."*

CLÁUSULA TERCERA: Adiciónese un Parágrafo a la Cláusula Séptima del contrato de concesión No. 02 de 2003, así:

PARÁGRAFO TERCERO. – El valor de las obras del horno incinerador, contratadas por parte de la secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, No será reintegrado por el Contratista – Concesionario.

Para tal efecto se detallan a continuación los valores de dichas obras:

HORNO INCINERADOR	
DESCRIPCION	**VALOR**
Suministro de incinerador modelo CV-300. Marca PROINDUL a gas. Incluye chimenea 15 m	91.067.329
Suministro e Instalación de Accesorios	
Acometida de Combustible a Gas	523.669
Reguladoras primera7segunda etapa (gas)	1.229.828
Alimentador automático de sólidos	23.302.080
Alimentador automático de liquidos	15.236.032
Ciclón separador de particulas humedo	17.291.798
Quemador suplementario tercera camara	9.500.000
Terraza y escalera para medición de gases	3.537.218
Equipo para registro de temperatura	12.000.000
Acometida electrica incinerador y chimenea	523.669
Acometida electica ciclon humedo	523.669
Acometida electrica alimentador de liquido	523.669
Instalación incinerador y chimenea	4.098.145
Instalacion ciclon humedo	1.717.782
Instalacion alimentador automatico de liquidos	924.960
Obra Civil	
Demolicion muro	112.000
Muro	400.000
Anden concreto	255.000
Ceramiento en malla	520.000
SUBTOTAL	183.286.848
AIU 22%	40.543.090
TOTAL	**223.829.938**

CLÁUSULA CUARTA: SE MANTIENEN. Las demás cláusulas y términos del contrato que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: **MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____ (___) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NEIDY ADRIANA TINJACÁ
Secretaria de Salud

GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA

Comentado [A1]: Como Interventoría se sugiere la incorporación de un PARÁGRAFO CUARTO en el que se determine que la responsabilidad del desmonte del HORNO INCINERADOR corra por cuenta de la Gobernación de Cundinamarca, toda vez que la Secretaría de Obras Públicas ya no existe.
Y que ésta se ejecute de manera inmediata so pena de estar incurso en alguna sanción de parte de la Corporación Autónoma Regional CAR – Regional Cundinamarca cuya orden que fue emitida desde hace 11 años (2014) y desde esa fecha no se ha dado cumplimiento.

Con formato: Fuente: Negrita